



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA  
DESPACHO DE ALCALDÍA

27 JUL 2022

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 301 -2022-A-MDP**

Villa Punchana, 18 JUL 2022

**VISTO:**

El Informe N° 028-2022-MDP-GPPE/UP, de fecha 15 de julio de 2022, el Oficio N°856-2022-GPEP-MDP, de fecha 15 de julio 2022, emitido por la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, sobre la Certificación de Crédito Presupuestario y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de Derechos Públicos y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1942 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 28607 y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, consagra en el Artículo 11 del Título preliminar, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al orden jurídico;

Que, Conforme a lo peticionado es necesario analizar si lo solicitado por el secretario General del SITRAMUN - Punchana se encuentra con arreglo a las disposiciones legales que rigen sobre Negociación Colectiva;

Que, se debe tener en cuenta que el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003TR, señala que la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, es decir, obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza;

Que, asimismo, el contenido y alcance del derecho de la negociación colectiva de los servidores del Estado es de configuración legal; y debe ejecutarse dentro de las disposiciones que se dicten en materia de Presupuesto Público.

Que, en ese sentido, el ejercicio de las negociaciones colectivas de este derecho tendrá como límite lo establecido expresamente por las leyes anuales de presupuesto, toda vez que el Estado tiene potestades regladas y no puede, por ello, adoptar decisiones que no estén expresamente señaladas en la ley.

Que, por tanto, el reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de nuevos incentivos y bonificaciones deben estar autorizados por norma legal expresa, teniendo en cuenta las restricciones presupuestales contenidas en las leyes de presupuesto.

Que, al respecto, las leyes de presupuesto de años anteriores, así como la del presente ejercicio presupuestal, así como la Ley 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, vienen estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento inclusive aquellos derivadas de convenios colectivos; por lo que

En mi calidad de Fedatario certifico que el presente documento que he tenido a la vista es copia fiel del original de cuyo contenido no asumo responsabilidad alguna.

Villa Punchana,

22 JUL 2022

Abog. KEMI KAREN VASQUEZ GUTIERREZ  
TITULAR





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

## DESPACHO DE ALCALDÍA

cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, podemos inferir que cualquier acuerdo, decisión o laudo arbitral que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 117-2022-A-MDP señala en su artículo 12 literal b) que el presente documento (Acta de Negociación entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2023, por tanto, merece especial atención la Ley N231365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en cuya Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final, la misma que es de carácter permanente, estableció las siguientes reglas:

Los procedimientos de negociación colectiva o arbitraje en materia laboral de entidades y empresas del Estado se desarrollan con sujeción a las correspondientes normas de derecho que están vigentes, debiendo contar con el respectivo dictamen económico financiero, el cual debe tener en cuenta lo establecido en dicha disposición.

Los procedimientos de negociación o arbitraje laboral solo podrán contener condiciones de trabajo.

Dispuso que son nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones o los laudos arbitrales que se adopten en violación de lo dispuesto por la referida disposición.

Los árbitros que incumplan lo dispuesto en la disposición bajo comentario no podrán ser elegidos en procesos arbitrales de negociaciones colectivas en el Sector Público.

Que, asimismo, la referida Resolución de Alcaldía N° 117-2012-A-2012-A-MDP hace mención sobre el plazo de duración, que es indeterminado, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43º del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el convenio colectivo tiene el plazo de vigencia lo que las partes acuerdan, en uso de la autonomía colectiva, hayan decidido atribuirle; y que sólo en defecto de regulación autónoma.

Que, ahora, la Ley N 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a través del tercer párrafo de su Séptima Disposición Transitoria, ha determinado dejar sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y Entidades del Sector Público;

Que, en concordancia con lo anterior, en el régimen de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el artículo 440 del Decreto Legislativo N° 276 señala que "Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente ley".

Es Preciso señalar que la inobservancia de las normas restrictivas -normas imperativas en los acuerdos o laudos arbitrales podrían conllevar a la nulidad de los mismos, por lo que corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés solicitar la respectiva nulidad ante el órgano jurisdiccional competente. Así como, en mérito de ello, determinar las respectivas responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que realizaron dichas inobservaciones;

Que, actualmente la Ley del Servicio Civil - y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, (vigente desde el 14 de junio de 2014), señala que la aprobación de incrementos remunerativos no se encontraría dentro de las materias previstas susceptibles de ser negociadas, empero si sería materia negociable la compensación no económica que comprende las condiciones de trabajo. Por lo tanto, los Incrementos remunerativos no pueden ser materia de un acuerdo de negociación colectiva o de un laudo arbitral;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 42º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003TR,

En mi calidad de Fedatario certifico que el presente documento que he tenido a la vista es copia fiel del original de cuyo contenido no asumo responsabilidad alguna

22 JUL 2022

Villa Punchana

Abeg. NEMILAREN VASQUEZ GUTIERREZ  
TITULAR







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

## DESPACHO DE ALCALDÍA

señala que esta es aplicable a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma.

Que, empero, es necesario señalar que las leyes de presupuesto de años anteriores, así como la del presente ejercicio presupuestal, vienen estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres niveles de gobierno, en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos, podemos inferir que cualquier acuerdo, decisión o laudo arbitral que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo;

Que, asimismo con Informe N° 061-2022-URH-MDP, de fecha 18 de julio de 2022, del Jefe de Oficina de Recursos Humanos, dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, indicando que opina procedente y favorable a los acuerdos adoptados en la Negociación Colectiva entre el SITRAMUN, SINSERMUN Y SITRAOMD Punchana.

Que, de acuerdo al Informe N° 028-2022-MDP-GPPE/UP, de fecha 15 de julio de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, señala que de acuerdo al Artículo 41° la Certificación del Crédito Presupuestario 41,4, en el caso de las que superen el año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora, en este caso (301429 Municipalidad Distrital de Punchana) emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones de los años fiscales siguientes.

Programa	9001	Acciones Centrales
Producto Proyecto	3.999999	Sin Producto
Actividad, Acción/Obra	5.000003	Gestión Administrativa
Función	03	Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
División Funcional	006	Gestión
Grupo Funcional	0008	Asesoramiento y Apoyo
Secuencia Funcional	0013	Gerenciar recursos materiales humanos y financieros
Fuente de Financiamiento	RDR	Recursos Directamente Recaudados
Rubro	9	Recursos Directamente Recaudados
Específica Detallada	2.1.1.1.299	Otras Retribuciones y Complementos
Monto Total	S/.851,914.80	

Que, asimismo, en el Régimen de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 276 señala que, las entidades públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la referida ley;

Que, de otro lado, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a través del tercer párrafo de su Séptima Disposición Transitoria, dejó sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y Entidades del Sector Público;

Que, es preciso Indicar que el inciso e) del artículo 43° del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece como principio que el convenio colectivo rige durante el periodo que acuerden las partes.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20°, inciso 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia Municipal:

En mi calidad de Fedatario certifico que el presente documento que he tenido a la vista es copia fiel del original de cuyo contenido no asumo responsabilidad alguna.

22 JUL 2022

Villa Punchana

Abog. KEMY KAREN VASQUEZ GUTIERREZ  
TITULAR





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

## DESPACHO DE ALCALDÍA

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°**, - Declarar **PROCEDENTE**, el concepto de pagos colectivos del Sindicato de Trabajadores Municipales - **SITRAMUN PUNCHANA**, de la Municipalidad Distrital de Punchana, equivalente a **S/.350.00 (Trecientos Cincuenta y 00/100 soles), (350.00)** a partir del 01 de enero de 2023, de manera permanente, en base a los acuerdos establecidos.

En el caso de la Cláusula Vigésimo Quinta: Reajuste del Monto Único Consolidado a favor de los servidores administrativos del Decreto Legislativo 276, sujetos a la Negociación Colectiva Centralizada, las partes acuerdan que el monto de **S/. 222.54 Soles** ira al Régimen Remunerativo Vigente o en su defecto de acuerdo al Decreto Supremo 420-2019-EF, de manera mensual a partir del 1° de enero del 2023. **Cláusula de carácter permanente.**

Adicionalmente, las partes convienen en otorgar un reajuste del 13% sobre el MUC incrementado, debiéndose consignar con el concepto de bonificación permanente el monto de **S/.127.46 Soles**, a partir del 1° de enero del 2023. **Cláusula de carácter permanente.**

**ARTICULO 2° Declarar PROCEDENTE** el concepto de pago de pactos colectivos del Sindicato Mixto de Servidores Municipales del Distrito de Punchana - **SINSERMUN PUNCHANA**, de la Municipalidad Distrital de Punchana, equivalente a **S/.222.54 (Doscientos Veintidós y 54/100 soles)**, a partir del 01 de enero de 2023, de manera permanente, en base a los acuerdos establecidos.

En el caso de la Cláusula Vigésimo Sexta: Reajuste mensual en el Ingreso de los servidores bajo el regimenes del D.L. 1057, por el monto de **S/.64.19 soles**, a favor de los mismos sujetos a la Negociación Colectiva Centralizada, el reajuste mensual establecido en la presente clausula esta afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable y tiene carácter remunerativo, y constituye base de cálculo para los benéficos laborales o en su defecto de acuerdo al Decreto Supremo 420-2019-EF, de manera mensual a partir del 1° de enero del 2023. **Cláusula de carácter permanente.**

Adicionalmente, conviene en otorgar un reajuste como bonificación especial, el monto de **S/.158.35 Soles**; a los servidores bajo los regimenes del D.L. 1057.

**ARTICULO 3° Declarar PROCEDENTE** el concepto de pagos de pactos colectivos del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Punchana (**SITRAOMD - PUNCHANA**), de la Municipalidad Distrital de Punchana, equivalente a **S/.222.54 (Doscientos Veintidós y 54/100 soles)**, a partir del 01 de enero del 2023, de manera permanente, en base a los acuerdos establecidos.

En el caso de la Cláusula Vigésimo Sexta: Reajuste mensual en el Ingreso de los trabajadores obreros bajo los regimenes del D.L. 728, por el monto de **S/. 51.11 soles**, a favor de los mismos sujetos a la Negociación Colectiva Centralizada, el reajuste mensual establecido en la presente clausula esta afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable y tiene carácter remunerativo, y constituye base de cálculo para los benéficos laborales o en su defecto de acuerdo al Decreto Supremo 420-2019-EF, de manera mensual a partir del 1° de enero del 2023. **Cláusula de carácter permanente.**

Adicionalmente, conviene en otorgar un reajuste como costo de vida, el monto de **S/.171.43 Soles**; a los servidores bajo los regimenes del D.L. 728.

Los acuerdos establecidos serán afectados a la estructura funcional siguiente:

Programa	9001	Acciones Centrales
Producto Proyecto	3.999999	Sin Producto
Actividad, Acción/Obra	5.000003	Gestión Administrativa
Función	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA	Planesamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
División Funcional	006	Gestión

presente documento que he tenido a la vista es copia fiel del original de cuyo contenido no asumo responsabilidad alguna

Villa Punchana, 27 JUL 2022.

Abog. KAREN VASQUEZ GUTIERREZ  
TITULAR







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA DESPACHO DE ALCALDÍA



Grupo Funcional	0008	Asesoramiento y Apoyo
Secuencia Funcional	0013	Gerenciar recursos materiales humanos y financieros
Fuente de Financiamiento	RDR	Recursos Directamente Recaudados
Rubro	9	Recursos Directamente Recaudados
Específica Detallada	2.1.1.1.299	Otras Retribuciones y Complementos
<b>Monto Total</b>	<b>S/.851,914.80</b>	

**ARTÍCULO 4°.** - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos el registro de los servidores en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO 5°.** - ENCARGAR, a la Secretaría General, Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de Punchana, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA  
  
Sadith Dávila Solsol  
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

En mi calidad de Fedatario certifico que el presente documento que he tenido a la vista es copia fiel del original de cuyo contenido no asumo responsabilidad alguna.

22 JUL 2022

Villa Punchana

Abog. KEMI KAREN VÁSQUEZ GUTIÉRREZ  
TITULAR

